



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 74/2016
Santa Cruz de la Sierra, 19 de agosto de 2016

VISTOS:

La Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, el Decreto Supremo N° 0181 NB-SABS, el Decreto Departamental N° 237 de 18 de agosto de 2016, la Comunicación Interna CI COED 003 2016 de 19 de agosto de 2015 y el Informe Legal IL SDSC 2016 005 SAY del 19 de agosto de 2016, sobre autorización inicio de procesos bajo la Modalidad de Contratación por Desastres y/o Emergencias, para la adquisición y/o contratación de bienes y servicios.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7 párrafo II numeral 3) de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, señala que los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma tienen el fin de garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana.

Que de acuerdo al párrafo I de la Disposición Transitoria Tercera de la Constitución Política del Estado, los departamentos que optaron por las autonomías departamentales en el referéndum del 02 de julio de 2006, accederán directamente al régimen de autonomías departamentales.

Que la Constitución Política del Estado en su Artículo 108 numeral 11, establece como deber de las bolivianas y bolivianos “socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias”; estando por ende todos los habitantes de nuestro Departamento obligados a realizar todas las acciones y gestiones necesarias para el apoyo en estos desastres naturales.

Que el Artículo 100 párrafo II) numeral 7) de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, atribuye a los Gobiernos Autónomos Departamentales la facultad exclusiva para declarar desastre y/o emergencia, en base a la clasificación respectiva y acciones de respuesta y recuperación integral de manera concurrente con los gobiernos municipales e indígena originario campesinos.

CONSIDERANDO:

Que al no haberse emitido una Ley Departamental que desarrolle la competencia exclusiva en materia de Gestión de Riesgo y Atención de Desastre Naturales, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz aplicará de manera supletoria la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, de fecha 14 de noviembre de 2014 y el Decreto Supremo N° 2342 Reglamento a la Ley N° 602, del 29 de abril de 2015, que tienen por objeto: “regular el marco institucional y competencial para la Gestión de Riesgos, que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias (...).”

Que entre las instancias encargadas de la atención de desastres y/o emergencias y recuperación, se encuentra el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 602, se encontrará conformado, activado y liderado por el Gobierno Autónomo Departamental a través de sus áreas funcionales o unidades organizacionales de gestión de riesgos en coordinación con el Viceministerio de Defensa Civil.

Que en lo que respecta a la declaratoria de desastres y/o emergencia, la Ley N° 602, en su Artículo 39, inciso b) indica que el nivel departamental podrá declarar Emergencia Departamental “cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el o los Gobiernos Autónomos Municipales afectados, no puedan atender el desastre con sus propias capacidades económicas y/o técnicas; situación en la que todas las instituciones destinadas a la atención de la emergencia del nivel departamental y de los Gobiernos Autónomos Municipales afectados, ejecutarán sus protocolos de coordinación e intervención”.

Que entre las implicaciones de la declaratoria de situación de desastre y/o emergencia, se encuentran la establecidas en el Artículo 40, párrafo I, de la precitada norma, por lo que en situación de Declaratoria de Emergencia, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán las acciones correspondientes para la preparación, respuesta y recuperación integral de la emergencia declarada, en el marco de su Plan de Contingencia correspondiente.

Que el mismo artículo en sus párrafos III y IV, dispone que en situación de Desastre y/o Emergencia, el nivel central del estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán el régimen normativo de excepción. Las autoridades del nivel Central del Estado y de las entidades territoriales autónomas para las declaratorias de desastres y/o emergencias deberán considerar solo las áreas y población afectadas por la presencia del evento adverso.

Que el Reglamento a la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos aprobado mediante Decreto Supremo N° 2342 de fecha 29 de abril de 2015, en su Artículo 64 dispone las provisiones sobre la contratación de bienes y



servicios, señalando que de acuerdo al Artículo 33 de la Ley N° 602, se deben considerar las siguientes previsiones: a) Sólo se podrán ejecutar recursos para financiar acciones relacionadas con las actividades de respuesta o de rehabilitación de las zonas declaradas en situación de desastre y/o emergencia; b) Todos los contratos celebrados bajo la modalidad del régimen de excepción ante desastres y/o emergencias serán sujetos a control fiscal; c) En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 33 de la Ley N° 602, el Viceministerio de Defensa Civil del Ministerio de Defensa y las entidades territoriales autónomas con declaratoria de desastres y/o emergencia, podrán contratar bienes y servicios por excepción y/o la modalidad de contratación por desastres y/o emergencias para la atención a las necesidades de las regiones afectadas del ámbito departamental, municipal y otros declaradas en situación de desastre y/o emergencias.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Departamental N° 237 de 18 de agosto de 2016, declara emergencia departamental por los efectos de las variaciones climáticas que están ocasionando sequía, incendios forestales y brotes de diversas plagas (insectos, roedores y otros), afectando de manera progresiva diferentes municipios, con daños y pérdidas en el sector productivo y comunidades, poniendo en riesgo la vida e integridad de las personas y de los animales, la salud, la seguridad alimentaria y la seguridad económica, en el departamento de Santa Cruz.

Que el precitado Decreto encomienda al Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), realizar las gestiones necesarias para la atención de la emergencia declarada y sea a través de su Director General de Coordinación, función que fue asignada al Secretario de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Que el Decreto Departamental N° 237 de 18 de agosto de 2016, establece que el régimen de excepción para la contratación de bienes y servicios, comprenderá en principio sólo a la jurisdicción de Comarapa, en mérito a la Ley Municipal N° 54, de Declaratoria de Desastre Natural Municipal por Sequia, fecha 29 de julio de 2016, pudiendo ser ampliado a otros Municipios cuyos Gobiernos Autónomos Municipales procedan a la Declaratoria de Desastre Municipal consiguiente, durante la vigencia del mismo.

Que la emergencia departamental declarada establece como vigencia un plazo máximo de tres (3) meses calendario, computables a partir de la publicación del Decreto, debiendo aplicarse el Régimen de Excepción de contratación de bienes y servicios establecido en la Ley N° 602, el Decreto Supremo N° 2342, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) aprobadas mediante Decreto Supremo N° 181 y sus Decretos Modificatorios, para la ejecución del Programa de Emergencias para Desastres Naturales y del o de los Planes de Contingencia correspondientes, aclarando que sin perjuicio de lo anterior y en base a los boletines emitidos por el SENAMHI, el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), deberá evaluar antes del vencimiento del término establecido, si corresponde ampliar o no la vigencia de la declaratoria de emergencia departamental por continuidad del evento (sequía, incendios forestales y brotes de diversas plagas) o la formación del Fenómeno de la Niña, remitiendo al efecto los sustentos técnicos y legales respectivos, que ameriten dicha ampliación en forma expresa.

Que el Decreto Departamental N° 237 de 18 de agosto de 2016, encomienda al Director General de Coordinación del COED, la adopción de medidas, debiendo ejecutar el Programa de Emergencias para Desastres Naturales, el o los Planes de Contingencia correspondientes, aplicando el Régimen de Excepción para la Contratación de Bienes y Servicios dentro del plazo máximo de duración establecido en el artículo 3 del Decreto, considerando solamente las áreas y población afectadas por la presencia de la sequía, incendios forestales y brotes de diversas plagas en el Departamento de Santa Cruz.

Que el precitado Decreto, establece que la Secretaría de Economía y Hacienda del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, deberá asignar los recursos económicos necesarios, para la atención de la Emergencia Departamental, en función al Programa de Emergencias para Desastres Naturales y Planes de Contingencia correspondientes, de acuerdo a las normas legales vigentes.

Que la Comunicación Interna CI. DP. SEH. N° 403/2016 del 19 de agosto de 2016, emitida por el Lic. Fernando Soria Galvarro Bort, Director de Presupuesto, sobre Informe Presupuestario, evidencia que en el Presupuesto de la Gobernación gestión 2016, aprobado mediante Ley N° 769, se asignaron recursos al Prog. Emergencia para Desastres Naturales, por el monto de Bs.- 4.600.000 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS), bajo la estructura programática 96 0000 082, detallando la Fte., Partidas, Descripción y el Monto de cada una de ellas.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO) de 20 de julio de 1990, dispone que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.

Que los procesos de contratación de Bienes y Servicios de las entidades públicas deberán regirse por las NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS (NB-SABS), de acuerdo al Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009.



Que el Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, en su Artículo 67 define a la Modalidad de Contratación por Desastres y/o Emergencias.

Que el Artículo 68 del precitado decreto señala que la MAE de la entidad es el responsable de las contrataciones por Desastres y/o Emergencias.

Que el artículo 69 del mismo cuerpo normativo establece que los procesos y condiciones de la contratación por desastres emergencias deberán ser reglamentadas por la MAE de cada entidad.

Que por otra parte el Artículo 32 del Decreto Supremo N° 0181 NB-SABS, establece que la MAE de cada entidad es responsable de todos los procesos de contratación, desde su inicio hasta su conclusión, teniendo entre otras funciones la del **inciso e)** que establece: "...aprobar el inicio de las contrataciones por excepción y/o emergencias".

Que el inciso f) del supra citado decreto señala: "... suscribir los contratos, pudiendo delegar esta función mediante Resolución expresa, en el marco del Artículo 7 de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo".

Que conforme al artículo 7 párrafo I de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de sus competencias para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo.

Que el párrafo III del artículo 7º de la Ley N° 2341 dispone que en ningún caso, podrán ser objeto de delegación las competencias relativas a: **a)** Las facultades que la Constitución Política del Estado confiere a los poderes públicos; **b)** La potestad reglamentaria; **c)** La resolución de recursos jerárquicos, en el órgano administrativo que haya dictado el acto objeto del recurso; **d)** Las competencias que se ejercen por delegación; y, **e)** Las materias excluidas de delegación por la Constitución Política de Estado, o por una Ley.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Comunicación Interna CI COED 003 2016 de 19 de agosto de 2016 se solicita control de legalidad al proyecto de Resolución Administrativa para dar inicio a los procesos bajo la modalidad de Contratación por Desastres y/o Emergencias, para la adquisición y/o contratación de bienes y servicios, durante la vigencia del Decreto Departamental N° 237, de 18 de agosto de 2016.

Que mediante la Comunicación Interna CI. DP. SEH. N° 403/2016 del 19 de agosto de 2016, el Lic. Fernando Soria Galvarro Bort, Director de Presupuesto, emite Informe Presupuestario, manifestando que en el Presupuesto de la Gobernación gestión 2016, aprobado mediante Ley N° 769, se asignó recursos al Prog. Emergencia para Desastres Naturales, por el monto de Bs.- 4.600.000 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS), bajo la estructura programática 96 0000 082.

Que mediante el Informe Legal **IL COED 2016 001 SAY** del 19 de agosto de 2016, la Asesora Legal, recomienda al Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), en estricta aplicación del Artículo 32, inciso e) del Decreto Supremo N° 0181 NB-SABS, aprobar y autorizar el inicio para la adquisición y/o contratación de bienes y servicios, bajo la Modalidad de Contratación por Desastres y/o Emergencias, conforme a lo establecido en los Artículo 67 al 69 del Decreto Supremo N° 0181, la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos y su Decreto Supremo Reglamentario N° 2342, las Recomendaciones de Auditoría formuladas en el Informe de Control Interno N° AG-ESP-11/16 I1, el Decreto Departamental N° 237, de 18 de agosto de 2016.

Que el precitado informe legal, recomienda designar como responsable de los procesos para la adquisición y/o contratación de bienes y servicios, al Secretario Departamental de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo de Santa Cruz, quien deberá realizar sus respectivas funciones.

Que el precitado Informe Legal recomienda Instruir a las Secretarías Departamentales de Seguridad Ciudadana y de Economía y Hacienda del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y al Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), llevar adelante los procesos de adquisición y/o contratación de bienes y servicios, bajo la Modalidad de Contratación por Desastres y/o Emergencias, conforme a lo establecido en los Artículo 67 al 69 del Decreto Supremo N° 0181, la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos y su Decreto Supremo Reglamentario N° 2342, las Recomendaciones de Auditoría formuladas en el Informe de Control Interno N° AG-ESP-11/16 I1 y el Decreto Departamental N° 237, de 18 de agosto de 2016.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en aplicación del Artículo 68 del Decreto Supremo N° 0181 (NB-SABS), y como responsable de la contratación por desastres y/o emergencias.



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el inicio de las contrataciones bajo la modalidad de Contratación por Desastres y/o Emergencias, para la adquisición y/o contratación de bienes y servicios, durante la vigencia del Decreto Departamental N° 237, de 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Instruir a la Secretaría de Economía y Hacienda asignar los recursos necesarios para llevar adelante los procesos bajo la Modalidad de Contratación por Desastres y/o Emergencias para la adquisición y/o contratación de bienes y servicios, debiendo dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 0181, en sus artículos 67 al 69 y el Decreto Departamental N° 237 de fecha 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Designar como Responsable de los procesos bajo la Modalidad de Contratación por Desastres y/o Emergencias, para la adquisición y/o contratación de bienes y servicios, al **SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, por ser el Director General de Coordinación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED)**, como establece el artículo 5 del Decreto Departamental N° 237, de 18 de agosto de 2016 debiendo realizar las siguientes funciones:

1. Verificar la Certificación Presupuestaria correspondiente a cada proceso.
2. Designar al Responsable de Recepción o a la Comisión de Recepción.
3. Adjudicar la contratación de bienes y servicios mediante Nota Expresa de Adjudicación o Resolución de Adjudicación según corresponda.
4. Suscribir las Órdenes de Compras u Órdenes de Servicios de todos los procesos sin límite de monto.

ARTÍCULO CUARTO: En atención al artículo 69 del Decreto Supremo N° 0181, las condiciones para el desarrollo de la presente Contratación por Desastres y/o Emergencias, deberán ser iguales a los utilizados bajo la Modalidad de Contratación Menor, a través de acciones inmediatas, ágiles y oportunas, debiendo en su caso, una vez formalizada la contratación, presentar la información de la contratación a la Contraloría General de Estado y Registrar la Contratación en el SICOES.

ARTÍCULO QUINTO: Delegar al Secretario Departamental de Seguridad Ciudadana, con todas sus atribuciones y la responsabilidad que ello conlleva la función de Suscribir Órdenes de Compras u Órdenes de Servicios de todos los procesos de Contratación por Desastres y/o Emergencias, sin límite de monto.

ARTÍCULO SEXTO: Designar a las Secretarías Departamentales de Seguridad Ciudadana y de Economía y Hacienda y al Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), llevar adelante los procesos bajo la Modalidad de Contratación por Desastres y/o Emergencias, dando estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 0181, en sus artículos 67 al 69, la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos y su Decreto Supremo Reglamentario N° 2342, las Recomendaciones de Auditoría formuladas en el Informe de Control Interno N° AG-ESP-11/16 I1, el Decreto Departamental N° 237, de 18 de agosto de 2016 y la presente Resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Se Ordena la Publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial del Departamento.

Regístrese, Comuníquese y archívese.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA